



DECRETO N° **2818** /
TEMUCO, **18 JUN 2026**
VISTOS:

1. El D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas municipales y sus modificaciones posteriores.
2. El artículo N° 66, del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.
3. El Decreto Alcaldicio N° 2.635, del 01.07.2024, que aprueba modificación del manual de Cobranzas Administrativa.
4. El registro de deudores morosos de la Municipalidad de Temuco, evacuado del Sistema Computacional Municipal al día 30.04.2026.
5. Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo N° 66, del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, faculta a las Municipalidades para declarar incobrables y castigar deuda de su contabilidad, una vez agotados los medios de cobro después que hayan transcurrido por lo menos cinco años desde que fueron exigibles los pagos de dichos derechos.
2. Que, toda la información necesaria para castigar la deuda se obtiene de nuestro sistema computacional municipal y se deben buscar los respaldos y/o acciones de cobro realizadas, de forma manual.
3. Que, desde el día 30.04.2026, emisión del primer informe extraído del sistema computacional, a la fecha, la unidad de Cobranza Administrativa se encuentra trabajando para determinar las diferencias, buscar y revisar informes que respalden la información para realizar castigo administrativo y contable de la deuda.
4. Que, a contar del año 2023, los funcionarios que desempeñaban labores en la Unidad de Cobranza Administrativa dejaron de pertenecer a la Municipalidad de Temuco. Esta situación ha dificultado la recopilación de los antecedentes y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de castigo administrativo y contable correspondiente a la deuda del año 2020.
5. Que, para proceder al castigo de la deuda en conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley N° 3.063, es indispensable contar con los antecedentes y respaldos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos pertinentes. Sin embargo, a la fecha, dicha labor es ejecutada exclusivamente por un funcionario de la Unidad de Cobranza Administrativa, debido a la insuficiencia de personal disponible para desarrollar este proceso de manera más expedita.

DECRETO:

1. Establézcase, como nueva fecha para proceder al castigo administrativo y contable de la deuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley N° 3.063, el día 30 de septiembre de 2026, de modo que la Unidad de Cobranza Administrativa reúna y mantenga a disposición la totalidad de los antecedentes, documentación y respaldos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para tales efectos.

2. Una vez identificados y validados los giros que cuenten con la documentación y respaldos suficientes, procédase a la tramitación de la declaración de incobrabilidad y del correspondiente castigo contable, de conformidad con lo establecido en el Título XIV del Manual de Cobranza Administrativa.

- Que se hayan agotado todos los medios de cobro.
- Que las deudas estén debidamente registradas.
- Que las deudas, es decir los giros, hayan transcurrido más de cinco años desde el momento que se hacen exigibles.
- Que el Secretario Municipal certifique lo anterior.
- Que se cuente con el acuerdo del Concejo Municipal.
- Que exista un Decreto Alcaldicio que materialice lo anterior.

3. Instrúyase a la Dirección de Administración y Finanzas para que, a través de los Departamentos de Rentas y Patentes, adopte las medidas administrativas y de coordinación necesarias para la ejecución del procedimiento de declaración de incobrabilidad y castigo contable de los créditos respectivos durante el mes de septiembre de 2026.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
HFV/VN/PPV
Depto. Contabilidad
Archivo Finanzas
Of. Partes



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

